

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00011-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ADRIANA MARIA CEDEÑO COLLAZOS
DEMANDADO:	JAVIER CEDEÑO VARGAS

Por haber sido subsanada la demanda cumpliendo con el lleno de los requisitos de ley se admite la demanda de Fijación Cuota de Alimentos presentada a través de apoderado judicial y propuesta por ADRIANA MARIA CEDEÑO COLLAZOS como representante legal de la niña ISABELLA CEDEÑO CEDEÑO contra JAVIER CEDEÑO VARGAS.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al momento de remitir la comunicación debe tenerse en cuenta las siguientes previsiones.

- Remitir copia del presente auto al demandado a la dirección electrónica informada, ***aportando constancia que el demandado recibió dicho correo.***

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- Debe precisarse que no hay atención presencial dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3.- Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado JAVIER CEDEÑO VARGAS por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar al demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación al demandado.

4.- Con fundamento en lo indicado en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y en virtud que no existe prueba de los ingresos del demandado, fíjense alimentos provisionales al demandado, señor JAVIER CEDEÑO VARGAS identificado con C.C. No. 79.645.793 en beneficio de su hija menor de edad ISABELLA CEDEÑO CEDEÑO, en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00), dinero que debe entregar personalmente a la demandante los primeros cinco (5) días de cada mes a partir de la fecha, en tanto se oficie al pagador para su descuento por nómina, una vez la parte actora aporte el correo electrónico de dicho pagador.

5.- Como la parte demandante informa que el demandado labora en la sociedad comercial denominada IMPORTADORA CELESTE mediante oficio solicítese al Pagador de dicha entidad, remita Certificación con destino al correo electrónico de este Juzgado donde informe cuánto percibe el señor JAVIER CEDEÑO VARGAS identificado con C.C. No. 79.645.793 por cualquier concepto derivado de su relación laboral, tales como salario básico, primas, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos, en caso de encontrarse vinculado a dicha institución. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

Por secretaría, una vez se aporte el correo electrónico del pagador, librese el comunicado respectivo por el medio más expedito.

6.- Previo a expedir el oficio al pagador, **Requírase a la parte demandante y a su apoderado judicial para que allegue al juzgado el correo electrónico del pagador de la sociedad comercial denominada IMPORTADORA CELESTE. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

7.- Oficiéase a la DIAN de Bogotá-H¹., para que informe al despacho si el señor JAVIER CEDEÑO VARGAS identificado con C.C. No. 79.645.793 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de las declaraciones de renta correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

8.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Bogotá-H.², informe al despacho si el señor JAVIER CEDEÑO VARGAS identificado con C.C. No. 79.645.793, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

9.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-H.³, informe al despacho si el señor JAVIER CEDEÑO VARGAS identificado con C.C. No. 79.645.793, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre.

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos, remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.

¹ coord_admon_apl_recacob@dian.gov.co

² edgardo.castiblanco@ccb.org.co

correspondencia@ccb.org.co

³ documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co

documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*